

este valimiento; y su más pròmp̃ta exaccion à que tantò  
instan las vrgencias presentes. En Madrid à primero de  
Octubre de mil setecientos y quatro. Al Governador del  
Consejo. Y para que en todo se observe, guarde, cumpla, y  
execute, visto por los del nuestro Consejo, se acordò dar esta  
nuestra Carta: Por la qual os mandamos à todos, y cada vno de  
vos en vuestros Lugares, y jurisdiccion, segun dicho es, que lue-  
go que la recibais, veais el Decreto de nuestra Real persona su-  
foinferto, y la Instruccion, que con esta nuestra Carta os serà en-  
tregada, firmada de D. Juan Chrifostomo de la Pradilla, Cavalle-  
ro del Orden de Santiago, nuestro Fiscal; y vno, y otro lo guar-  
deis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar,  
en todo, y por todo, segun, y como en ello se contiene, sin lo  
contravenir, ni permitir que se contravenga en manera alguna,  
que asì es nuestra voluntad: y queremos que al traslado im-  
presso de esta nuestra Carta, firmado de Don Bernardo de Solis  
nuestro Secretario, Escrivano de Camara mas antiguo de los que  
residen en el nuestro Consejo, se le dè tanta fee, y credito como  
à su original. Dada en Madrid à catorze de Octubre de mil  
setecientos y quatro años. El Conde Montellano. Doctor D.  
Diego de la Serna. Lic. Dn Juan Antonio de Torres. El Mar-  
quès de Andia. Don Gaspar de Quintanadueñas. Yo D. Ber-  
nardo de Solis, Secretario del Rey nuestro señor, y su Escrivano  
de Camara, la hize escribir por su mandado, con acuerdo de los  
de su Consejo. Registrada. D. Salvador de Narvaez. Teniente  
de Chanciller Mayor, Don Salvador de Narvaez.

*Es copia de la Promission original.*

D. Bernardo de Solis

